

Articulista invitadoEl IFE, internet y YouTube
Marco Antonio Gómez Alcántar**articulista invitado:**

Marco Antonio Gómez Alcántar

El IFE, internet y YouTube

El consejero electoral expone cuatro razones que motivaron al instituto a ordenar el retiro en la web de un video en el que se denostaba al gobernador de Veracruz, Fidel Herrera, y argumenta sobre la legalidad de la medida

Durante el proceso electoral federal de 2006 existieron conductas de terceros que afectaron la reputación de los candidatos del PRD y del PRI a la Presidencia de la República. Dichas campañas, de propaganda anónima, generaron inequidad en la competencia y fueron el fundamento a través del cual se culpó al IFE de omiso.

Como respuesta a dichas conductas, el IFE argumentó la legalidad de las mismas, atendiendo al ejercicio de la libertad de expresión y a la carencia de facultades para retirar promocionales denostativos y calumniosos difundidos por terceros contra candidatos.

Ahora, en 2009, muchos consejeros

electorales del IFE retoman los mismos argumentos de 2006, a pesar de contar hoy con una reforma electoral que obliga al IFE a lograr equidad ante cualquier conducta de terceros y a evitar que campañas de denigración y calumnias se difundan con independencia del medio en que se transmitan y con independencia de si su difusión se da de forma anónima.

Para lograr explicar el debate que se ha generado en torno a las facultades del IFE en relación con internet, es necesario precisar que el IFE no pretende regular ese medio ni mucho menos. El IFE lo que ordenó fue que el administrador de una red social o sitio comunitario que opera en internet cumpla con

lo que la Constitución dispone en la difusión de propaganda política.

Y por ello es necesario precisar que las redes sociales y sitios comunitarios, como YouTube, son medios de comunicación sujetos de regulación interna en el país donde operan, por ello atienden solicitudes de retiro de contenidos que violen derechos de autor, contengan delitos o, según se estipula en el contrato de operación de YouTube, "difamen".

Los administradores de las redes sociales y sitios comunitarios pueden vender o permitir estrategias para emitir propaganda y, con ello, manipular las mismas. En otras palabras, las redes sociales y sitios comunitarios (y no



Fecha 21.05.2009	Sección Política	Página pp/6
---------------------	---------------------	----------------

internet como tal) son figuras sujetas al Derecho mexicano y por ende deben cumplir con las disposiciones que emita cualquier autoridad, incluyendo por supuesto al IFE.

Dicho lo anterior, quisiera responder ciertas preguntas que se han presentado últimamente en los medios de comunicación.

1. ¿Por qué sí somos competentes legalmente para sancionar contenidos en redes sociales?

El artículo 41 prohíbe a los partidos políticos el uso de expresiones que denigren a instituciones del Estado mexicano o a otros partidos, o bien que calumnien a las personas, sin distinguir o limitar el medio de comunicación.

Por ende, si una red social en internet autoriza la difusión de contenidos que violan la norma electoral, dicha difusión puede ser objeto de medidas cautelares por parte del IFE.

Existen, además, innumerables precedentes judiciales y jurisprudencia que sirve de base para confirmar este dicho.

2. ¿Por qué sí es propaganda?

Porque el Reglamento de Quejas del IFE así lo define expresamente (artículo 7). Por otro lado, el IFE está facultado para ordenar el retiro de aquella **propaganda política y electoral** que sea emitida por ciudadanos o partidos y que viole los artículos 6 y 41 de la Constitución federal.

Vastos precedentes hay sobre este tema.

3. ¿Por qué la propaganda que denigra debe ser retirada aun cuando no provenga de partidos políticos?

Porque sería muy sencillo generar campañas paralelas, sucias o no, con el argumento de que dichos mensajes son anónimos y/o producto de la voluntad ciudadana.

Más aún, el IFE tiene la obligación legal de velar que todo principio electoral prevalezca en cualquier tiempo y circunstancia, con independencia de quien sea

emisor del mensaje. Así lo establece el artículo 365, párrafo 5 del Cofipe.

4. ¿Por qué el contenido denigra?

El contenido del video que nos ocupa afecta la honra del gobernador de Veracruz, ya que lo acusa de un delito. Esto sin mencionar los insultos y otras referencias a dicho servidor público. La reciente sentencia relativa a la *sopa de letras* lo confirma.

Asimismo, dicho contenido es electoral, ya que se menciona al partido al que pertenece el gobernador y se emite durante un proceso electoral federal. Además, sobran ejemplos donde partidos centran sus críticas a los gobernantes de determinados territorios como las figuras representativas de dicho lugar en disputa electoral.

5. Mis conclusiones

En la pasada elección presidencial en Estados Unidos, el uso de redes sociales y sitios comunitarios demostró que esta herramienta sin duda será indispensable y determinante en los procesos electorales. Sus usos serán desde la recaudación de recursos hasta la difusión de propaganda negativa o positiva, programas de seguimiento de simpatizantes y otros tendientes a manipular o influir en los miembros de dichas redes. De ahí la importancia de ejercer y reconocer la competencia del IFE en este tema.

Sin embargo, debemos reconocer que los procesos electorales en México son diametralmente distintos a los que suceden en Estados Unidos. En México, el tema de la libertad de expresión, el uso de campañas negativas, un debate político extremadamente intenso y la presencia de campañas paralelas hacen que este tema tome relevancia absoluta.

No sancionar campañas negativas en redes sociales o sitios comunitarios y no retirar el video que nos ocupa implicaría renunciar a una competencia que la Constitución le reconoce al IFE, necesaria para evitar que este tipo de portales se

conviertan en espacios de impunidad, donde la única autoridad que determine si un contenido es susceptible de retirarse o no es la empresa mercantil que lo administra. El IFE puede oficializar el nacimiento de un nuevo factor de poder que puede afectar la contienda electoral.

Por lo anterior, no reconocer la importancia e influencia de este medio y renunciar a reglas de orden para evitar excesos, es simplemente una irresponsabilidad.

Por otro lado, debo expresar que es lamentable que YouTube, incumpliendo incluso sus protocolos de acceso y uso, haya retirado el video objeto de una medida cautelar por una disposición de derechos de autor y no por mandato urgente de esta autoridad.

Me parece lamentable que una empresa que contribuyó tanto en una elección en Estados Unidos no contribuya de igual manera en la elección de este país, atendiendo de forma pronta la orden emitida por la Comisión de Quejas del IFE y no contribuya a fortalecer las instituciones y el proceso electoral en sí mismo.

Sin embargo, creo que esta autoridad y los administradores de redes sociales y sitios comunitarios, en particular YouTube, tienen la oportunidad de contribuir con el IFE, a través del fomento al uso de sus portales, a generar información veraz y el intercambio de ideas, en pleno respeto a la libertad de expresión. Pero a la vez, reconociendo los límites que cada país se ha impuesto para lograr una mejor convivencia entre los suyos y, por supuesto, las diversas autoridades, entre ellas el IFE.

Si hoy el IFE renuncia a la competencia que tiene, el día de mañana las redes sociales y sitios comunitarios serán un medio para el financiamiento paralelo y la realización de acciones electorales con plena impunidad, generando las mismas inequidades y distorsiones que se dieron durante 2006. ■■

No sancionar campañas negativas en redes sociales o sitios comunitarios, implicaría renunciar a una competencia que la Constitución le reconoce al IFE

